

AÑO 5

NÚMERO 4

OCTUBRE—DICIEMBRE

Boletín electrónico de Transparencia

Medio Informativo Trimestral del Comité de Transparencia

2015

Boletín electrónico de Transparencia

Medio Informativo Trimestral
del Comité de Transparencia.



Comité de Transparencia

AÑO 5, NÚMERO 4,
OCTUBRE—DICIEMBRE 2015

Dirección Editorial

Dr. Carlos A. de los Cobos Sepúlveda
Lic. Jorge Alberto Vázquez Segura

Edición

Mtra. Mayra G. Íñiguez Aguilar
Lic. Glenda Chávez Gallardo

Editorial

Por: Carlos A. De los Cobos Sepúlveda.

Los órganos de transparencia del Consejo de la Judicatura Federal en esta ocasión presentan una edición del Boletín Electrónico con un especial énfasis en las actividades desarrolladas en el marco del Seminario Internacional de Transparencia Judicial 2015: el Nuevo Modelo de Acceso a la Información y Justicia Abierta, celebrado durante los días 11, 12 y 13 de noviembre, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

El lector encontrará en este espacio trabajos, artículos, opiniones y experiencias que invitan a la reflexión en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, atento que se trata de herramientas actuales para que los operadores de la norma jurídica en sede administrativa o judicial puedan contar con insumos para desarrollar su trabajo.

En primer lugar, se les invita a analizar la relatoría preparada por el personal de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, en las que se destacan temas de gran calado para la construcción de la justicia abierta en las tres perspectivas: la judicial electoral, la justicia constitucional y los temas sensibles en el Consejo de la Judicatura: protección de datos personales y la oralidad en los juicios penales y mercantiles. Sin duda, ponentes de primer nivel que durante tres días discutieron la agenda que habrá de instrumentarse para llevar a buen puerto la reforma constitucional de 2014.

En la sección de artículos, destaca el de la Dra. Ydalia Pérez Fernández Ceja, especialista en temas de libertad de expresión y líneas jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Expone el caso Granier y otros vs Venezuela, el cual impacta de manera directa en nuestra legislación y en la toma de decisiones judiciales de los jueces interamericanos.

Asimismo, se condensan opiniones y esquemas planteados por magistrados expertos en la materia, que permiten de manera gráfica y asequible un acercamiento a temas frontera de impugnaciones.

De igual forma, existe una sección de semblanzas y recomendaciones bibliográficas sobre la materia; algunas sentencias relevantes enviadas por los órganos jurisdiccionales para su difusión. Al final, se citan obras culturales y literarias por si el público quiere profundizar en ello.

Índice

I. Relatoría del Seminario Internacional de Transparencia Judicial 2015: El Nuevo Modelo de Acceso a la Información y Justicia Abierta.	1
II.A Selección de artículos. La Convención Americana y el Derecho a las Telecomunicaciones <i>Dra. Ydalia Pérez Fernández Ceja</i>	10
II.B Selección de artículos. La Reforma en Materia de Acceso a la Infor- mación: Especialización de órganos jurisdiccionales. <i>Lic. Sandra Yadira Flores De Avila</i>	13
III. Reseñas de obras en materia de Transparencia	17
IV. La Transparencia en materia de juicios orales. <i>Magistrado Jorge A. Cruz Ramos</i>	20
V. Una aproximación al modelo impugnativo en materia de transparencia y acceso a la información. <i>Magistrado Francisco Javier Cárdenas Ramírez</i>	23
VI. Observatorio judicial.	26
VII. Capacitación en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Elaboración de Versiones Públicas.	27
VIII. Recomendaciones cinematográficas.	28
IX. Exposiciones	29



I. Relatoría del Seminario Internacional de Transparencia Judicial 2015: *El Nuevo Modelo de Acceso a la Información y Justicia Abierta.*

*Por: Grupo de relatores de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.*¹

Del once al trece de noviembre se celebró, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el Seminario Internacional de Transparencia Judicial 2015, intitulado "*El Nuevo Modelo de Acceso a la Información y Justicia Abierta*", organizado de manera conjunta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal.

En el evento, integrantes de la judicatura federal en concurrencia con la sociedad civil organizada, los órganos autónomos y la comunidad académica, se reunieron para discutir y reflexionar, de manera plural, profunda y atenta los temas de la agenda judicial en materia de transparencia, a fin de trazar los derroteros por los que habrá de transitar el Poder Judicial de la Federación para el efectivo ejercicio del citado derecho fundamental, a fin de materializar los postulados del Constituyente Permanente en el marco de la integración y consolidación del Sistema Nacional de Transparencia.

En ese sentido, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejero Presidente de la Comisión de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal con una activa participación del Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, por conducto de su Comisionada Presidenta, prepararon de forma focalizada y objetiva ocho paneles de trabajo y cinco conferencias magistrales en los cuales diversas voces nacionales e internacionales expresaron su punto de vista.

En sus intervenciones, la Doctora Ximena Puente de la Mora resaltó los avances alcanzados con la reforma constitucional en la materia, así como con la publicación de la Ley General atinente, cuyos principales ejes gravitan sobre el fortalecimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la creación de un Sistema Nacional de Transparencia en el que el órgano garante – INAI - tiene nuevas facultades y retos dentro de la arquitectura constitucional.

“ *El acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento de la democracia, y a su vez una herramienta trascendental para la rendición de cuentas* ”

Por su parte, el Doctor Alfonso Pérez Daza, Consejero de la Judicatura Federal destacó que, la transición a un Estado Constitucional y Democrático de Derecho transita, necesariamente por un sistema político transparente en los poderes públicos del Estado.

Para el Consejero, la judicatura federal no puede ser omisa y menos aún indiferente ante la reforma que se materializó y procesó en las instituciones, atento a que su objetivo primigenio es brindar a la ciudadanía rendición de cuentas.

¹ Lic. Rocío Sierra González, Lic. Glady Hernández Cruz, Lic. Sandra Yadira Flores De Avila y Mtro. Javier Nava Quintanar, con la revisión del Lic. Jorge A. Vázquez Segura, Mtro. Héctor Del Castillo Chagoya Moreno y Dr. Carlos A. De los Cobos Sepúlveda.



Magdo. Constancio Carrasco Daza, Presidente del TEPJF, Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidenta del INAI, Ministro Presidente de la SCJN, Luis María Aguilar Morales y Alfonso Pérez Daza, Consejero del CJF.

A su vez, el Magistrado Constancio Carrasco Daza, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, abordó el tema de la transparencia judicial desde el principio cifrado en una óptica de justicia abierta, lo que *per sé*, no implica aceptar la observación del público en asuntos jurisdiccionales sino que ésta conlleva el desarrollo de mecanismos de compilación e información judicial que sirvan a la ciudadanía.

El Ministro Presidente resaltó la labor que ha desempeñado el Máximo Tribunal Constitucional del país en la contribución de la cultura de la transparencia, al practicar ejercicios proactivos mediante interpretación judicial así como eventos académicos de alto nivel, los cuales se analizan los retos y perspectivas del tema.

Expresó como un eje de su administración el compromiso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura, la implementación de acciones encaminadas al cumplimiento irrestricto de los derechos vinculados a la transparencia; se realizaron modificaciones en la organización administrativa y en sus procedimientos, a través de la expedición de acuerdos armonizados.

Señaló que el acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento de la democracia, y a su vez una herramienta trascendental para la rendición de cuentas, lo que a su vez resulta decisivo para fortalecer la legitimidad de las instituciones de impartición de justicia mediante el incremento de la confianza de la sociedad en ellas.

En el Primer Panel denominado: "Implementación de la Reforma en materia de transparencia: retos y perspectivas para el Poder Judicial de la Federación".

El Lic. Alejandro González García, secretario jurídico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció que la implementación de la reforma que nos ocupa, introdujo principios, bases y procedimientos para construir el Sistema Nacional de Transparencia; ello, supuso la inmediata concreción de acciones por parte de la Suprema Corte en tres dimensiones: la estructural; de la garantía de acceso a la información y por último, de la protección de datos personales.

En el mismo panel, el Magistrado Salvador O. Nava Gomar, planteó la posible existencia de un conflicto competencial entre el INAI y los órganos jurisdiccionales, en la especie, con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que significa que, si eventualmente un partido político incumple con sus obligaciones de transparencia, en términos de ley, la autoridad responsable para conocer de ello y sancionar es el órgano garante; No obstante, el Instituto al resolver el *thema debatendi* es susceptible de generar una violación a otros derechos de base constitucional y convencional como los político-electorales, mismos que son por definición del artículo 99 del Pacto Federal de competencia y jurisdicción del Tribunal Electoral en su faceta de Tribunal Especializado.

En el Segundo Panel sobre "Gobernabilidad e Integridad en el Desarrollo Institucional", el Dr. Pablo Alonso, del Banco Interamericano de Desarrollo, planteó que si pretendemos, realmente, ser libres como seres humanos, debemos poseer un sistema de protección de los derechos individuales, en el que el imperio de la ley sea la generalidad y no el imperio de la persona, en otros términos, que no sea que quien está en una posición de poder político quién decida cómo se aplica la ley según sus intereses.

El Dr. Jorge Arturo Cerdio Herrán del Departamento de Derecho del Instituto Tecnológico Autónomo de México, estableció que el punto central de su reflexión argumental y constitucional se incardina en cómo un Poder Judicial contribuye a la gobernabilidad en general y al desarrollo institucional de un país a partir de su transparencia y rendición de cuentas, elementos *sine qua non* para conseguir mercados financieros estables y certeza en las transacciones económicas.



Dr. Eber Omar Betanzos Torres, subprocurador de Derechos Humanos de la PGR

En ese mismo sentido, el Dr. Eber Omar Betanzos Torres, subprocurador de Derechos Humanos y Atención Ciudadana de la Procuraduría General de la República, señaló que es indispensable que para que existan instituciones sólidas que permitan a la sociedad encontrar un nivel de satisfacción y desarrollo adecuado, de conformidad a la dignidad personal, elementos tales como el crecimiento económico, social y político.

En la conferencia magistral impartida por el Dr. Emilio Sanz Sánchez, Presidente del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, se puntualizó que en América Latina existen avances sustantivos en materia de transparencia, los cuales llevan un grado de avance respecto a Europa.

De ello, brindan testimonio los precedentes judiciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual con criterios progresistas como el caso de *Claude Reyes* diferencian la jurisprudencia del Tribunal Europeo, en el que la discusión, en su opinión, aún no adquiere la madurez suficiente para tener un sustento óptimo frente al poder político.



El Presidente del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha

En la conferencia magistral del Mtro. Eduardo Bohórquez, Director Ejecutivo de Transparencia Mexicana se sustentó la

tesis relativa a que si bien el Sistema Nacional de Anticorrupción y el Sistema Nacional de Transparencia fueron aprobados de manera casi simultánea en el Congreso de la Unión, lo cierto es que la implementación de dichos sistemas, en cuanto a la agenda pública, están desfasados, pues los órganos gubernamentales toman decisiones y actúan de manera independiente, dentro del ámbito de sus competencias, sin que tomen en cuenta la intención principal: *el combate a la corrupción*, a través de la coordinación entre instancias de los poderes públicos.

Recomendó al Poder Judicial de la Federación como nuevo sujeto obligado abrirse hacia los ciudadanos y buscar canales estructurados y estratégicos de diálogo, que generen un acercamiento a la información que poseen.

En el tercer panel nombrado "*Alianza para la justicia abierta y sus implicaciones en el fortalecimiento de la democracia*" el Doctor Rafael Estrada Michel, titular del INACIPE, compartió que el manejo de las Tecnologías de la Información lleva implícito el uso de plataformas como bases de datos de los órganos de gobierno, ya sean firmas electrónicas, reconocimiento de partes en el juicio en línea; así como cualquier otro dato relacionado con la identidad de la persona.

El Licenciado Dante Preisser Rentería de la Unidad de Apertura Gubernamental de la PGR destacó la importancia de la suma del Poder Judicial de la Federación, *mutatis mutandis*, a la política de gobierno abierto y que se tome a la justicia abierta como un concepto en construcción.

Definió al gobierno abierto como un nuevo modelo de gobernanza basado en tres ejes principales: la rendición de cuentas, el derecho a la información y la participación ciudadana a través del uso de tecnologías.

El Magistrado Miguel Pasqual Del Riquelme Herrero del Tribunal Superior de la Región de Murcia expresó los riesgos de protagonizar la transparencia como un escenario en detrimento de dos factores que componen a la justicia abierta: *la participación ciudadana y la rendición de cuentas*.

Destacó que los poderes judiciales deberían ser gestores de conflictos que resuelvan las necesidades que exige la sociedad, en aras de no quedar aislados en la más absoluta irrelevancia respecto de los problemas sociales.

“ Gobierno abierto un nuevo modelo de gobernanza basado en la rendición de cuentas, el derecho a la información y la participación ciudadana a través del uso de tecnologías ”

La Ministra Olga María del Carmen Sánchez Cordero enfatizó las decisiones de mayor envergadura que permitieron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación erigirse en un Tribunal Constitucional, entre ellas, citó el caso de Aguas Blancas, Guerrero acaecido en 1996, el cual versó sobre la tutela del derecho a la verdad en contra de la manipulación de información por parte de las autoridades involucradas en el asunto. El ejercicio de esta facultad constitucional detonó, en sede judicial, la apertura gubernamental.



Tercer panel “Alianza para la justicia abierta y sus implicaciones en el fortalecimiento de la democracia”

Originalmente, la Suprema Corte interpretó al derecho a la información introducido en la reforma política de 1977, como una garantía social que tenía como fines la protección de la libertad de opinión y manifestación de las ideas, pero circunscrita a los partidos políticos y por ende, existía un vacío para su debido cumplimiento por el Estado Mexicano.

La jueza constitucional participó de la idea relativa a que la Corte mediante la jurisprudencia y en sus propias resoluciones, ha construido judicialmente el derecho de acceso a la información, a través de la transmisión televisiva de las sesiones en tiempo real, la publicidad de proyectos de sentencia antes de ser sesionados, sobre todo, en los casos que versan en torno al control de la constitucionalidad de leyes en el país; así como la adopción de mecanismos para proteger los datos sensibles de las partes en litigio.

En el cuarto Panel denominado “Correlaciones entre el Sistema Nacional de Transparencia y Sistema Nacional Anticorrupción”, donde el doctor Jaime Cárdenas Gracia, Investigador del IJ – UNAM, conceptualmente abordó el tema del control del Poder en el que el viejo esquema de la división de Poderes tiene que replantearse a fin de combatir la corrupción en el país, y fortalecer a las instituciones mediante mecanismos de participación ciudadana, las candidaturas independientes y el *referéndum*.

En igual sentido, para el Dr. Cárdenas los poderes fácticos deben ser sujetos de una regulación irrestricta, refiriéndose en particular a los medios de comunicación y organismos internacionales que confluyen en las decisiones económicas del país.

Reiteró el papel que desempeña el Poder Judicial de la Federación para combatir impunidad sobre todo en lo que respecta a las sanciones de los servidores públicos que incurren en responsabilidades.

En su opinión, existe una fórmula democrática que combate a la corrupción consistente en el establecimiento de pesos y contrapesos en los diseños institucionales dentro del marco jurídico.

El comisionado del INAI, Óscar Guerra Ford anotó que desde la institución a la que pertenece se han estudiado y emitido una serie de recomendaciones y criterios para materializar los postulados legales a través de lineamientos específicos que permitan ejercicios de transparencia para los sujetos obligados.

A su vez, también, apuntó que la reforma constitucional y la publicación de Ley General de Transparencia, no es una tarea acabada, sino que es necesario que las entidades federativas armonicen sus legislaciones a dichos ordenamientos.

El Senador perredista Alejandro Encinas Rodríguez, en su carácter de Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos del Senado de la República recalcó que las obligaciones de la Ley General de Transparencia obligan por igual a todos los Poderes del Estado a cumplir, en especial refirió que es importante modificar un transitorio de la Ley para evitar la opacidad en los grupos parlamentarios en la cual están inmersos.

Asimismo, destacó como pendientes de la Legislatura Federal, la configuración del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción en concordancia con el Sistema Nacional de Transparencia.

Finalmente, fue un crítico del sistema judicial mexicano y reflexionó sobre los pendientes en la materia para el Poder Judicial de la Federación.

Durante la Conferencia Magistral "Prácticas internacionales en materia de transparencia judicial", impartida por el doctor Sergio Muro, Consultor del Banco Mundial, señaló los enfoques del problema de la transparencia judicial, esto es, los relacionados a la administración y a la gestión propia del Poder Judicial en sus tareas internas y en aspectos vinculados a los procesos contractuales.

En cuanto al derecho comparado, destacó las acciones y distintas prácticas implementadas por diversos países como Argentina, Perú, Chile, Tailandia, Malasia y España, entre los que resalta Chile por sus estándares de transparencia.

Dentro del quinto Panel intitulado el "Rol del Poder Judicial ante escenarios impugnativos." El doctor José Antonio Caballero Juárez del Centro de Investigación y Docencia Económica señaló la importancia de definir conceptualmente la ambigüedad del término Seguridad Nacional y sus alcances, como una limitante del derecho de acceso a la información, así como las características que lo distinguen del relativo a la seguridad pública. Como ejemplo, refirió la materia de delincuencia organizada, misma que ha sido clasificada como reservada sin tomar en consideración el contexto de cada caso; de ahí que evidentemente tenga que resaltarse la necesidad de conformar un catálogo de actividades del Estado que involucran a la seguridad nacional, con el propósito de que las autoridades puedan rendir cuentas y permitir el acceso a información de esa naturaleza.

El doctor Santiago Nieto Castillo, titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la cual guarda una estrecha relación con el nuevo sistema penal de justicia, hizo patente la tensión entre la transparencia y la función jurisdiccional por cuanto ve a los principios de imparcialidad y objetividad del juzgador federal.

En su opinión, el debate sobre la interpretación final de la Constitución está superado a partir del caso *Helman* sentenciado por la Corte Interamericana en el cual se estableció la permisividad para todo tipo de autoridades para interpretar y aplicar los principios constitucionales y convencionales. Para Nieto Castillo, los problemas de transparencia se resuelven con más transparencia, así como los problemas democráticos con mayor democracia.

La comisionada Areli Cano Guadiana, expuso una breve reseña sobre la inclusión del recurso de revisión que puede interponer el Consejero Jurídico, contra la resolución del INAI que permita el acceso a información de seguridad nacional; no obstante, consideró que, además de que la legislación carece de un concepto claro sobre el tema, no define las etapas del procedimientos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por lo que realizó una petición al máximo tribunal, para que considere al Instituto como parte procesal del recurso y, en ese sentido, puedan argumentar los fundamentos y motivos que sustentan la determinación impugnada.

El magistrado Francisco Javier Cárdenas Ramírez, disertó en relación a los alcances procesales y jurisdiccionales del derecho de acceso a la información desde la perspectiva de un juzgador de carrera. Puntualizó que el procedimiento del derecho de acceso a la información es de características muy técnicas, por lo que su interpretación requiere de una reflexión conjunta, entre la academia, el Poder Judicial de la Federación y los órganos garantes en transparencia.



Panel: "Rol del Poder Judicial ante escenarios impugnativos"

Destacó que las resoluciones del INAI son inatacables únicamente para los sujetos obligados, pero no para los particulares, pues a estos les asiste el derecho de solicitar la protección de la justicia federal por la vía del amparo indirecto.

En ese tenor, existe el riesgo de que se emitan decisiones contradictorias entre los fallos que emitan, por un lado, los Tribunales Colegiados de Circuito en el juicio de amparo en revisión, y de otro, aquellos que expida la Suprema Corte de Justicia de la Nación al conocer sobre el recurso de revisión que interponga el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, respecto de un mismo asunto que verse sobre seguridad nacional.

Al efecto, concluyó con la propuesta de que la reglamentación contemple el uso de la facultad de atracción del Máximo Tribunal, para conocer de ambos asuntos de manera integral.

Para el Magistrado federal no cabe duda que el Poder Judicial mediante ejercicios de argumentación deberá decidir el tema de posibles contradicciones constitucionales, así como demostró mediante cifras exactas la rendición de cuentas en los aspectos cuantitativo y cualitativo del Poder Judicial de la Federación, evidenciando con ello, que incluso antes de entrar en vigencia en marco jurídico de la transparencia, este Poder del Estado Mexicano ya realizaba un escrutinio público sobre su función constitucional.

Al final del panel, el moderador de la mesa, el Juez Francisco G. Migoni con el sentido jurídico que lo caracteriza provocó el debate de la reserva y clasificación de las averiguaciones previas entre los doctores Caballero y Nieto, el cual sin duda, fue inacabado y dará lugar a importantes reflexiones.

Durante la Conferencia Magistral: "Justicia eficaz para una economía y una sociedad incluyente", el doctor Rolf Alter, Director de Gobernanza Pública y Desarrollo Territorial de la OCDE, señaló que la transparencia es una manera de participar y contribuir para que los resultados ocurran.

Mencionó que en un sistema de justicia se debe establecer como parte de una nueva gobernanza a partir de tres elementos: *accesibilidad, oportunidad y prontitud en la respuesta*, por lo que la Organización de las Naciones Unidas acordó con los países miembros, entre otras metas, para alcanzar un desarrollo sustentable una específicamente referida al acceso de la justicia para todos.



Gran audiencia en el Seminario Internacional de Transparencia Judicial 2015

En el sexto panel: Alcances y Retos Competenciales de la SCJN y el INAI para la Aplicación e Interpretación de la Ley General, la Dra. Issa Luna Pla comentó que la única competencia que la Constitución otorgó al INAI fue el conocer asuntos relacionados con acceso a la información y protección de datos personales; además se estableció que toda autoridad y servidor público está obligado a coadyuvar con ese órgano garante.

Así que los aspectos relativos a obligaciones concretas, elementos para que dicho organismo pueda regular el sector y emitir lineamientos vinculantes para todos los sujetos obligados, no están en la Constitución.

En ese orden de ideas, la adición consistió en dotar de competencia al INAI para plantear controversias constitucionales ante el Máximo Tribunal del país. Empero, la reforma fue omisa en atender al artículo 72, por virtud del cual, el Congreso de la Unión hubiere podido legislar en materia de transparencia entre los particulares, lo que permitiría al INAI dictar normas vinculantes para los particulares que reciben fondos públicos.



"Alcances y Retos Competenciales de la SCJN y el INAI para la Aplicación e Interpretación de la Ley General"

A criterio del Dr. José Roldán Xopa, la Suprema Corte ha cometido un error al considerar que las personas morales son titulares de Derechos Humanos. A su juicio no debería testarse con asteriscos el nombre del servidor público que emite el acto reclamado, ya que si hay una función pública no hay una justificación para realizarlo.

El Mtro. Adrián Alcalá Méndez al referirse a la competencia del INAI respecto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación indicó que se buscó que no estuviera en el campo de decisión del INAI, señaló que las razones son evidentes, por cuestiones de coherencia constitucional, parafraseó al *Juez Marshall*: la Corte es Tribunal máximo o no lo es.

Por supuesto, lo es y en consecuencia, no era pertinente sujetarla a la competencia de otra instancia. En vista de ello, la exclusión fue parcial, el INAI no es competente respecto de la Suprema Corte en asuntos de orden jurisdiccional, como lo establece el artículo 6° de nuestra Carta Magna. Esto tiene dos efectos, el primero que es expreso y claro, la Corte es la máxima autoridad de transparencia respecto a asuntos jurisdiccionales de su competencia a través de un Comité integrado por tres Ministros. El segundo es implícito y deriva de lo anterior, el INAI es competente por exclusión de cualquier asunto que no sea jurisdiccional. Ese es el principal punto de relación entre estas dos instancias, aunque la reforma del año 2014 puede derivar en un vínculo más estrecho.

Para la Dra. Leticia Bonifaz Alfonso, la Suprema Corte actúa en dos sentidos, como tribunal de legalidad y como tribunal de constitucionalidad. Afirmó que la Suprema Corte continúa teniendo la competencia que en términos generales invalide no sólo las leyes, pero sobre todo tendría que resolver algunas controversias constitucionales por problemas de interpretación. Lo que sería prácticamente imposible pensar es que una de las partes en conflicto sea ella misma, o sea, el mismo Poder Judicial que decida si es competente el INAI o la Corte para resolver algunos asuntos.

Si se presenta un conflicto competencial debe existir quién resuelva tal conflicto. Por esa razón, una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación tiene que plantearse. Hasta el momento se ha trabajado con la autorregulación, porque con todo la Corte sí ha sido transparente en casi todos los ámbitos.

La Suprema Corte se ha auto regulado en materia de transpa-

rencia, y ha entregado resultados, a su criterio el Máximo Tribunal debe continuar operando bajo ese esquema y los criterios del INAI sean indicativos, dado que el INAI no puede reclamarle algo a la Corte por una vía jurídica, toda vez que ésta es la última instancia.

La Conferencia Magistral: “Los Derechos Humanos en conflicto, protección de datos personales y Acceso a la Información. Confluencias, alternativas y armonías”, en la que participó el Dr. Juan Antonio Travieso, Director del Departamento de Derecho Público II, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, destacó que el derecho es una estructura que trabaja sobre las arenas movedizas del lenguaje, lo cual constituye un obstáculo pues implica expresiones ambiguas, palabras vagas y texto abierto; así como el conflicto de la aplicabilidad de normas jerarquizadas, constitucionalmente similares, y aquel que atañe a los tratados internacionales y los sistemas jurídicos internos.



Al respecto, propuso que los conflictos entre derechos humanos, presentan dos perspectivas de resolución sobre cuál de ellos debe prevalecer: el conflictivismo puro o su compatibilización, ya sea por medio de la jerarquización, *balancing test* o ponderación; y, proporcionalidad de derechos.

Concluyó que, cuando se presente un conflicto entre el derecho a la privacidad y el de acceso a la información, deberá atenderse desde el equilibrio y armonización de su contenido, hasta potencializarlos.

“ La transparencia, el acceso a la información, la protección de datos, archivos y la transición del gobierno abierto del poder judicial coadyuvan a la legitimación de la actuación de ese poder ”

Séptimo panel: “Precedentes de las instancias garantes en el Poder Judicial y su condición de eventual referencia para el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.”

La Comisionada del INAI, Patricia Kurczyn Villalobos, aseveró que no puede negarse la influencia de la globalización sobre el derecho, por ello el diálogo judicial va más allá del conocimiento de los precedentes, esto es, del derecho positivo.

Añadió que las funciones y competencias propias del Poder Judicial y el INAI para estar a la altura de la globalización no pueden estar caracterizadas por la unilateralidad, por tanto la búsqueda de legitimación, la complementariedad, el diálogo y la cooperación deben convertirse en los ejes operacionales sobre los cuales deben desarrollarse las actividades de esas dos instituciones.

Existen diversas maneras de diálogo judicial entre las dos instancias y debe atenderse a la utilización que se le quiera dar a un precedente dentro del razonamiento del organismo receptor, dijo. Por tanto para no caer en la adopción inobjetable de un criterio resuelto por otra instancia, conviene cuestionar las razones democráticas que llevaron al Poder Legislativo Mexicano a la creación y consolidación del INAI.

Refirió los criterios relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tales como el 11/2004, 10/2008, 14/2009 y 5/2010, sus tesis y jurisprudencias, así como los criterios del Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal 11/2009, 15/2009, 1/2011 y 1/2014 son referentes para el INAI por su amplia experiencia en la materia de transparencia, ya que considerarlos permitirá consolidar los avances ya registrados, así como el orientar las resoluciones del organismo garante.

Por su parte, la Consejera Rosa Elena González Tirado, comen-

tó que la transparencia, el acceso a la información, la protección de datos, archivos y la transición del gobierno abierto del Poder Judicial coadyuvan a la legitimación de la actuación de ese poder, porque se trata de proteger derechos fundamentales y de equilibrar las facultades constitucionales de los poderes.

Afirmó que el acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento de la democracia, así como una herramienta trascendental para la rendición de cuentas. “Lo que resulta decisivo para fortalecer la legitimidad de las instituciones de administración e impartición de justicia, mediante el incremento de la confianza de las sociedad en ellas”, apuntó.

Al participar en el *Seminario Internacional de Transparencia Judicial. El nuevo modelo de acceso a la Información y Justicia Abierta 2015*, destacó que la transparencia y los derechos fundamentales son los pilares sobre los que descansa la justicia federal en México. Agregó que “de pensar lo contrario, nos arriesgamos a generar un ambiente de incertidumbre insostenible en una sociedad como la nuestra: moderna, crítica, democrática y hambrienta de justicia y honestidad”. La tarea del Poder Judicial de la Federación es no permitir que impere ese ambiente hostil. De esta forma, afirmó “continuaremos con las acciones emprendidas hasta ahora y haremos todavía más porque nuestro objetivo es la máxima transparencia para beneficio de todos los mexicanos”

Subrayó que con este Seminario Internacional ha quedado de manifiesto el compromiso del Poder Judicial de la Federación con la transparencia, así como con los principios y valores democráticos, en términos de lo resaltado por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.



"La transparencia, el acceso a la información, la protección de los datos personales y la rendición de cuentas a la ciudadanía no son una moda o parte de un discurso; constituyen imperativos jurídicos, patrióticos y morales que pertenecen a todos y cada uno de nosotros, corresponde al Estado mexicano hacerlo realidad", concluyó.

Finalmente, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica, SCJN, Doctor Héctor Arturo Hermoso Larragoiti, expuso que es una necesidad del propio Estado reconocer su incapacidad para supervisar a los órganos, por lo tanto le da acceso al ciudadano al solicitar la información de realizar esa función de supervisión.

Octavo panel: "Máxima Publicidad y protección de datos personales en los juicios orales: límites entre lo público y lo privado".

El doctor Iñaki Vicuña de Nicolás destacó que la publicidad del proceso implica un freno a la justicia secreta, la protección de las partes de una justicia sustraída del control público y la generación de confianza en las actuaciones de los tribunales; no obstante, en la actualidad se pone en riesgo la presunción de inocencia y la imagen del imputado, bajo la construcción de juicios paralelos y mediáticos, que convierten al proceso en un show judicial. De esta forma, realizó una breve distinción entre la publicidad del proceso y la difusión de lo que sucede en su desarrollo, concluyendo con elementos de ponderación fundamentales entre el acceso a la información y la protección de datos personales: calidad y finalidad de los datos utilizados en el proceso, la asistencia de la ciudadanía a las audiencias, con posibilidades de usar tecnologías en el desarrollo de las sesiones; la concreción de políticas públicas; relevancia e interés general del tema; libertad de expresión; y, libertad de prensa.

En relación con la publicidad de los juicios orales, el magistrado Jorge Antonio Cruz Ramos comparó las reglas del procedimiento mercantil con el penal, destacando las variaciones que existen en el Código de Comercio y el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a la protección de datos personales y excepciones a la publicidad de los juicios.

Asimismo, resaltó el ejercicio de ponderación que debe realizar el juzgador en todas las etapas procesales del juicio, a fin de determinar los casos en que debe restringirse de manera total o parcial, el acceso de público en general y medios de comunicación a las audiencias, esto en aras de proteger los intereses públicos como es la materia de seguridad nacional, así como los derechos humanos de defensa, presunción de inocencia y datos personales, de las partes que intervienen en el asunto.

El comisionado Francisco Acuña Llamas se refirió a las resoluciones y criterios que ha adoptado el INAI, respecto de otorgar el acceso a la información contenida en las averiguaciones previas, cuando éstas sean de interés general por tratarse de violaciones graves a derechos humanos, aunque no está integrada ni consignada la averiguación, previa protección de los datos personales; de ahí que el órgano garante haya señalado que en esos asuntos, dado la trascendencia que tienen en ámbito nacional e internacional, priva el derecho a saber.

El ponente estableció que los juicios orales brindarán un espacio de certeza para que los ciudadanos accedan al procedimiento, bajo el criterio del juzgador que pondere la afectación del derecho a la honra, reputación y personalidad de las partes, en la publicidad del proceso.

En su intervención, el ministro Eduardo Tomás Medina Mora Icaza hizo alusión a la importancia que reviste el contar con un sistema de justicia confiable, escrito y transparente, en la consolidación de un Estado democrático de derecho en México; al efecto, relató algunos de los criterios que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativos al derecho a la intimidad que les asiste a las personas físicas frente al derecho de acceso a la información, resaltando que ninguno es absoluto y, por tanto, están sujetos a restricciones que serán aplicadas bajo el principio de proporcionalidad.

Por lo que hace a los juicios orales, el Ministro señaló al juez como responsable de definir las etapas del proceso que pueden ser cerradas o abiertas al público en general, tomando en consideración los riesgos de la indebida mediatización de datos y de los asuntos, de modo que se generen juicios paralelos que afecten el debido proceso y la presunción de inocencia.

II.A. Selección de Artículos

LA CONVENCIÓN AMERICANA Y EL DERECHO A LAS TELECOMUNICACIONES (RADIO CARACAS VS VENEZUELA)

Dra. Ydalia Pérez Fernández Ceja (1)

Introducción

El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), ha sido interpretado en distintas ocasiones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), para reconocer que dentro del marco de la libertad de pensamiento y expresión, se protegen otros derechos como son el de la información de interés público, los medios de comunicación, libertad de prensa, y la protección a periodistas.

El derecho de libertad de pensamiento y expresión, también contempla restricciones legítimas que tienen como principal eje la responsabilidad social⁽²⁾, sin embargo, es complejo determinar cuáles contenidos pueden ser perjudiciales para el interés general, toda vez que son los propios Estados quienes establecen los ordenamientos o regulación para cumplir y respetar el derecho a la información.

El caso Granier y otros vs Venezuela, o también conocido como "Radio Caracas"⁽³⁾, es un precedente complejo porque tuvo que pronunciarse sobre el debido proceso en materia de concesiones de espectros radioelétricos y concluir que el Estado de Venezuela había violado los artículos 13.1 y 13.3 de la CADH, así como los derechos de no discriminación del artículo y de debido proceso en perjuicio de los concesionarios, accionistas, periodistas y trabajadores de Radio Caracas Televisión (RCTV).

Lo anterior, fue consecuencia de la decisión del Estado de Venezuela, de no renovar concesiones a televisiones y radiodifusoras que emitieran información contraria al gobierno del Presidente Hugo Chávez.

(1) Doctora en Derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Secretaria de Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Primer Circuito.

(2) [Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párrafo 117 Costa Rica 2004.](#) 3) *El rol de los medios de comunicación y del periodismo en relación con la libertad de pensamiento y de expresión* 117. Los medios de comunicación social juegan un rol esencial como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión en una sociedad democrática, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones. Los referidos medios, como instrumentos esenciales de la libertad de pensamiento y de expresión, deben ejercer con responsabilidad la función social que desarrollan.

(3) CASO GRANIER Y OTROS (RADIO CARACAS TELEVISIÓN) VS. VENEZUELA. SENTENCIA DE 22 DE JUNIO DE 2015 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas) http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/busqueda_casos_contenciosos.cfm?lang=es

Se trata de un caso relevante porque impone jurisprudencia interamericana que exige claridad y debido proceso a los Estados que otorgan las concesiones de su espacio radioeléctrico y por ello, los siguientes puntos destacaran algunos puntos de esta importante sentencia.

1. El reconocimiento de legitimación a las personas jurídicas dentro de los casos contenciosos de la Corte IDH.

Ante la excepción de falta de legitimación, la Corte IDH, contesto que las personas jurídicas son sujetas de protección dentro de la Convención, porque hay personas naturales a través de la persona moral⁽⁴⁾, y por ello, es necesario resolver el fondo del asunto en estos supuestos.

2. Alcance del derecho de libertad de expresión en las personas jurídicas y estándares en radiodifusión

En el caso Granier y otros, se determinó que se había demostrado desviación de poder, porque en una facultad permitida del Estado se implementó en deterioro de la libertad de expresión, ya que se impusieron criterios editoriales a RCTV, para alinear a dicho medio de comunicación con el Gobierno ⁽⁵⁾.

La sentencia también indica que la desviación de poder del Estado, también impacto en la dimensión social del derecho de libertad de expresión, y no sólo en los trabajadores o accionistas, porque la finalidad era acallar voces críticas del gobierno, lo cual es contrario al pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, en las demandas propias de un debate democrático protegido por el derecho a la libertad de expresión.

La Corte IDH, también concluyó que el ejercicio de la libertad de expresión producida por los medios de comunicación y circulación de ideas y opiniones, no puede ser condicionado o limitado por el Estado, ya que el uso del espectro radioeléctrico forma parte de los derechos protegidos en el artículo 13 de la CADH.

Las anteriores conclusiones derivan de la reiteración de la jurisprudencia interamericana en materia de derecho a la información y destaca el estudio sobre los estándares generales del derecho a la libertad de expresión vinculados con la regulación de la radiodifusión, que reconocen que el acceso a las telecomunicaciones es un derecho humano que debe garantizarse por el Estado.

(4) Párrafo 22, CASO GRANIER Y OTROS (RADIO CARACAS TELEVISIÓN) VS. VENEZUELA.

(5) Ídem, párrafos 197-199

Se reitera que la libertad de expresión tiene impacto individual y social y por ello, la difusión de opiniones e información es un derecho colectivo en cualquier sociedad democrática y que la regulación de la actividad de radiodifusión que incluye renovaciones de concesiones o revoque de licencias, exige implementar políticas públicas que respeten estos derechos.

La Corte IDH, también sustenta su criterio en el *Informationsverein Lentia y otros vs. Austria*, del Tribunal Europeo, y señala que "además de la importancia de los aspectos técnicos, el otorgamiento o rechazo de las propuestas de licencias también pueden condicionarse partiendo de consideraciones distintas, tales como la naturaleza y los objetivos de la estación propuesta, la audiencia potencial que tendrá a nivel nacional, regional o local, los derechos y necesidades de audiencias específicas y las obligaciones derivadas de instrumentos internacionales"(6).

3. Conclusiones

El caso Granier y otros vs. Venezuela, generó un precedente destacado para el sistema interamericano, y tiene impacto directo en la legislación mexicana, principalmente en el artículo 28 de la Constitución Federal, que establece las facultades del Estado para regular el espacio radioeléctrico y otorgar las concesiones.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales especializados en estas materias, también están construyendo jurisprudencia para su debido aprovechamiento(7). Y por ello, se debe enfatizar que su contenido sea congruente y armónico con los criterios del sistema interamericano en aras de un efectivo acceso a los derechos vinculados con la información y libertad de expresión.

(6) "The Court reiterates that States are permitted to regulate by means of a licensing system the way in which broadcasting is organised in their territories, particularly in its technical aspects. [The latter] are undeniably important, but the grant or refusal of a licence may also be made conditional on other considerations, including such matters as the nature and objectives of a proposed station, its potential audience at national, regional or local level, the rights and needs of a specific audience and the obligations deriving from international legal instruments"). Traducción de la Secretaría de la Corte. Cfr. TEDH, *Caso Informationsverein Lentia y otros Vs. Austria*, (No. 13914/88; 15041/89; 15717/89; 15779/89; 17207/90), Sentencia de 24 de noviembre de 1993, párr.32; TEDH, *Caso ABC Vs. Austria*, (No.109/1996/728/925), Sentencia de 20 de octubre de 1997, párr. 33, y TEDH, *Caso Centro Europa 7 s.r.l. y Di Stefano Vs. Italia*, (No. 38433/09), Sentencia de 7 de junio de 2012, párr.139.

Destacan precedentes como la acción de inconstitucionalidad 26/2006, la controversia constitucional 7/2009, el amparo en revisión 547/2011, la contradicción de tesis 143/2015, la contradicción de tesis 5/2014 del Pleno de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, entre otros criterios no menos importantes.

II.B Selección de Artículos

La Reforma en Materia de Acceso a la Información: Especialización de órganos jurisdiccionales

Por: Lic. Sandra Yadira Flores De Avila (1)

Con la reforma constitucional de febrero de dos mil catorce y la emisión de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en mayo de dos mil quince, además de ampliarse las facultades del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el catálogo de sujetos obligados, las obligaciones de transparencia comunes y específicas para cada uno de los Poderes de la Unión; así como la previsión de la homologación en procedimientos, términos y sanciones, en la legislación federal y las locales respectivas; trajo consigo una nueva perspectiva sobre el acceso a la información desde el sector público, pues más que una actividad adicional a las atribuciones de cada órgano del Estado, es un derecho humano fundamental no sólo reconocido por la norma suprema de nuestro país, sino por la comunidad internacional en los tratados y convenciones enfocados a su protección.

En esa tesitura, es importante reflexionar sobre el tema de la especialización y profesionalización en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, que debe permear en los servidores públicos adscritos a las Unidades de Transparencia, Comités de Transparencia, Órganos Garantes y cualquier otro que pueda relacionarse con el ejercicio del derecho a la información, por ejemplo los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, como se explica más adelante .

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso

a la Información Pública, en su artículo 44, fracciones V y VI, impone al Comité de Transparencia la obligación de promover la capacitación y actualización, tanto para el personal que integra a los órganos especializados en la materia como a los servidores públicos en general; pretendiendo con ello asegurar a la ciudadanía que los operadores del derecho de acceso a la información en las instancias gubernamentales, cuentan con los conocimientos y experiencia necesarios para atender: las obligaciones de transparencia, las solicitudes de acceso y la protección de datos personales, con objetividad, profesionalismo y en estricto apego al principio de legalidad; a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la información .

Incluso en la propia exposición de motivos de la Ley General en comento, se observa como eje rector de la capacitación, el que las personas que tengan a cargo la recepción, tramitación y respuesta a las solicitudes de acceso, cuenten con el mínimo de profesionalización en la materia, como una medida preventiva ante malas prácticas en los sujetos obligados, a saber:

- ⇒ Que en la práctica concurren negativas a la entrega de la información solicitada carentes de una adecuada motivación y fundamentación;
- ⇒ Que sea frecuente la dilación injustificada en la entrega de la información;
- ⇒ Evasivas a la entrega de información;
- ⇒ Entrega errónea de la información.

(1) Subdirectora de área en la Secretaría Técnica para la Gestión de los Asuntos Competencia de Comité del Consejo de la Judicatura Federal. Candidata a Maestra en Administración Pública por la Universidad Anáhuac.

En un primer momento pareciera lógico que en la serie de requisitos para ocupar un cargo o puesto, adscritos a las áreas operadoras del derecho a la información, debiera existir un grado de especialización o conocimientos elementales; no obstante, el artículo tercero transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, expedida el once de junio dos mil dos y que se encuentra vigente al día de hoy, preveía que la conformación de las estructuras y órganos encargados de la materia, no implicaba la erogación de mayores gastos, sino que tenía que realizarse con los recursos materiales, humanos y presupuestales asignados; ésta disposición derivó en que diversas áreas de los sujetos obligados atendieran las solicitudes de acceso y la transparencia, como atribuciones accesorias, sin importar el conocimiento, capacidad profesional y experiencia que tuvieran los servidores públicos, lo que generaba las mencionadas “malas prácticas” de la exposición de motivos.

Entonces, en esa amplitud de protección del derecho a la información, se consideró como factor importante el que los servidores públicos, tuvieran contante capacitación y actualización en acceso, transparencia y protección de datos, sobretodo de los integrantes de las unidades de transparencia, comités de transparencia y órganos garantes.

Es en este punto en el que quisiera destacar algunos aspectos de lo que implica para los órganos jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal la Reforma de transparencia y la especialización de quien decidirá el otorgamiento de la información o su restricción, en la salvaguarda del interés público o la vida privada de las personas.

El Consejo de la Judicatura Federal lleva a cabo los procedimientos de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, de conformidad con lo señalado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con las estructuras y términos que se encuentran establecidos en dicho ordenamiento.

En este sentido, publica información que por ministerio de ley es obligatorio difundir entre la ciudadanía; recibe solicitudes de acceso a toda aquella documentación que se encuentra en posesión de los órganos jurisdiccionales y las unidades administrativas que lo integran, ya sea vía electrónica, por correo o mediante escritos presentados directamente en la Unidad de Transparencia; y, de igual forma, como órgano gubernamental se encuentra constreñido a proteger los datos de personas físicas y morales que se conserven en sus archivos por cualquier motivo.

(2) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE PRESENTAN LAS Y LOS SENADORES ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ, LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, PABLO ESCUDERO MORALES, MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT, DOLORES PADIERNA LUNA, ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ, ZOÉ ROBLEDO ABURTO, ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ Y ARMANDO RÍOS PITER, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.

Actualmente, las decisiones sobre la entrega a los particulares de la información que no es publicada en Internet, recae en dos órganos colegiados: el Comité de Transparencia y la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El primero de los mencionados conoce de las negativas que emiten las áreas jurisdiccionales y las administrativas, respecto a la entrega de documentos, ya sea que los hayan clasificados como reservados o confidenciales, que los hayan declarado como inexistentes, o bien, que no puedan ponerse a disposición en la modalidad señalada por el ciudadano. Sus resoluciones revocan, confirman o modifican lo determinado por las unidades citadas

En el caso de la Comisión, ésta conoce y resuelve de los medios de impugnación que interponen los ciudadanos en contra de las determinaciones del Comité, por lo que puede revocarlas, confirmarlas o modificarlas, tomando en consideración los argumentos hechos valer en el escrito de recurso, en contraste con los fundamentos y motivos establecidos por el Comité. Lo que resuelva la Comisión es inapelable, es decir, no admite ningún medio de defensa en su contra.

Derivado de la reforma constitucional y la emisión de la Ley General, las decisiones sobre la transparencia, el acceso a la información y la protección de los datos personales, serán emitidas por el Comité de Transparencia y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales (INAI), como órgano constitucional autónomo federal, encargado de garantizar el derecho a la información.

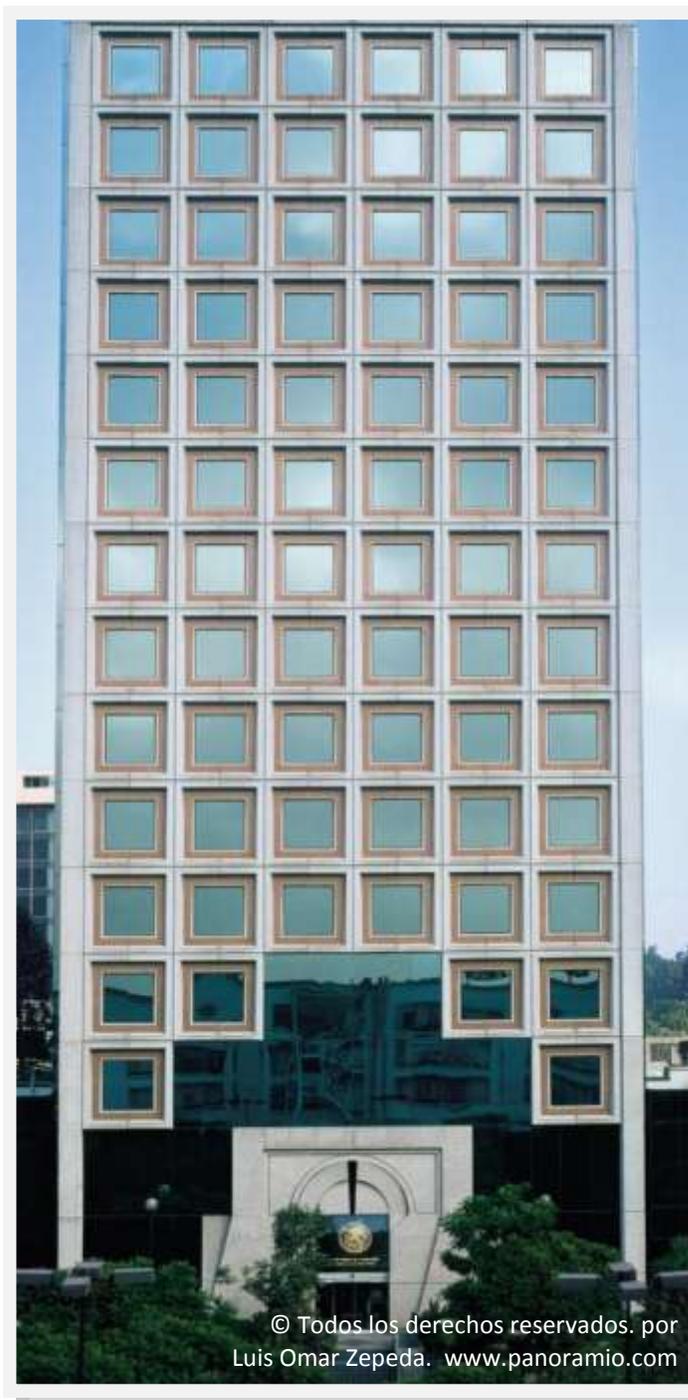
Bajo ese contexto, la Comisión para la Transparencia del Consejo desaparece, y en su lugar, todas las determinaciones que emitan, tanto el Comité como por la Unidad de Transparencia, podrán ser impugnadas ante el INAI mediante el recurso de revisión previsto en la referida Ley General; esto implica que los órganos jurisdiccionales y las unidades administrativas del Consejo de la Judicatura Federal quedarán vinculadas y obligadas con las decisiones del INAI, respecto del otorgamiento de información solicitada por los particulares; pero, en especial, conlleva a la revisión por parte de un órgano externo al Consejo, a los procedimientos, respuestas y la garantía del derecho a la información en la judicatura .

No obstante, contra las resoluciones del INAI procede el juicio de amparo, del cual conocen los propios órganos jurisdiccionales que pertenecen al Consejo de la Judicatura Federal, es decir, el órgano garante será revisado en juicio de amparo por las áreas jurisdiccionales que prima facie emitieron un pronunciamiento sobre la disponibilidad y clasificación de lo solicitado; incluso podría coincidir que, el mismo órgano que negó la información, cuya determinación fue confirmada por el INAI en el recurso de revisión correspondiente, sea el que en juicio de garantías tenga que determinar si el derecho humano fue respetado o no.

Si bien los juzgadores tendrían que conducirse bajo los principios de imparcialidad, objetividad y expeditos, a los que se encuentran constreñidos constitucionalmente en la solución de los asuntos en materia de amparo; lo cierto es que es necesario considerar dos factores importantes:

1. Las respuestas que han emitido los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito en materia administrativa, a las solicitudes de acceso a la información (fundadas y motivadas); mismas que han sido materia de estudio de los procedimientos ante el Comité de Transparencia.
2. El porcentaje de juicios de amparo que se encuentran en los referidos órganos jurisdiccionales, y el tiempo promedio en que se resuelven.

Lo anterior conllevará a plantearse si los órganos jurisdiccionales en materia administrativa, cuentan con la capacidad suficiente para resolver los juicios de amparo que presenten los particulares en contra del INAI, no sólo a conocimientos teóricos y prácticos del procedimiento de garantías, sino respecto a las características técnicas y especializadas que reviste la asignatura de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como la atención pronta y expedita de dichos juicios; o bien, si es necesaria la especialización de dichos órganos para que puedan resolver con todos esos elementos, las demandas de la ciudadanía en el ejercicio del derecho a la información



© Todos los derechos reservados. por Luis Omar Zepeda. www.panoramio.com

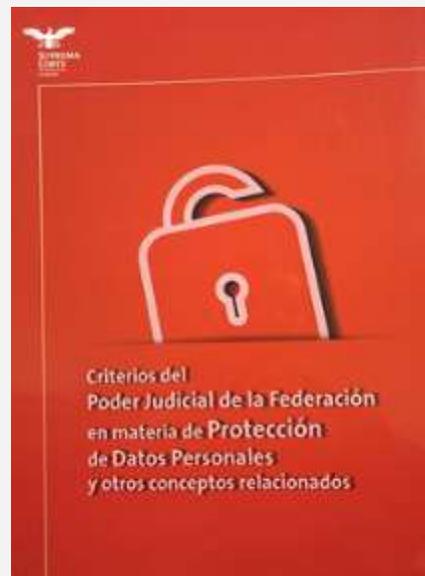
III. Reseñas de obras en materia de Transparencia.

Por: Dr. Carlos A. De los Cobos Sepúlveda (1)

a) *Criterios del Poder Judicial de la Federación en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión e Información. SCJN.*

En esta edición, el lector encontrará las tesis jurisprudenciales y aisladas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito sobre Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión e información.

Estos criterios son de sumo interés para los estudiosos de la materia, atento que presentan una serie de precedentes judiciales dictados por el Poder Judicial de la Federación en los que se evidencia el criterio de los órganos jurisdiccionales, respecto de los cuales los operadores jurídicos de la norma pueden utilizar en sede administrativa, académica y jurisdiccional.



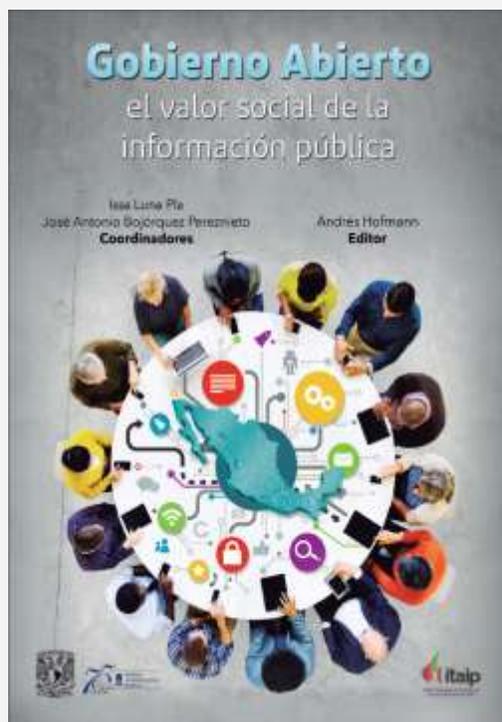
b) *Criterios del Poder Judicial de la Federación en materia de Protección de Datos Personales y otros conceptos relacionados. SCJN.*

Se trata de una herramienta valiosa en un tema poco explorado doctrinalmente y por la vía de la construcción judicial, se han tomado decisiones delicadas en torno a datos personales, vida privada, intimidad; derecho a la propia imagen e identidad, integridad y honor. En una materia como la transparencia y sus implicaciones en la sociedad democrática se necesita considerar la protección de los datos personales a la luz .

(1) Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

"Gobierno Abierto. El valor social de la información pública"

Por: Lic. Sandra Yadira Flores De Avila



En dos mil once se firmó la Declaración de la Alianza por el Gobierno Abierto, en la cual México formó parte del Comité Promotor entre la comunidad internacional para construir gobiernos que rindan cuentas, sean más abiertos y mejoraren su capacidad de respuesta hacia sus ciudadanos; en ese sentido, el gobierno abierto implica la interacción de la sociedad civil y los órganos del Estado, en el diseño de políticas públicas encaminadas, en el caso de México, a fortalecer la agenda de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación pública; con alto impacto ciudadano, visibilidad y potencial para convertirse en buenas prácticas internacionales(1).

Bajo ese esquema, este libro pretende continuar el análisis que en su momento fue presentado por los autores en la obra "Las promesas del gobierno abierto", la cual tuvo como propósito establecer en una perspectiva comparada con las experiencias internacionales, los estándares de apertura, rendición de cuentas y participación ciudadana, que deben pernear en los Estados democráticos para ser considerados en este nuevo modelo de gobernanza.

(1) Plan de Acción México 2013-2015, disponible en Internet <http://www.pa2015.mx/> fecha de consulta 26 de noviembre de 2015.

Desde la perspectiva de los avances y retos que se presentan para México, conforme a lo objetivos del Plan de Acción 2013-2015, los autores presentan una serie de análisis y estudios que van desde la propia conceptualización del gobierno abierto hasta ejemplos prácticos de colaboraciones entre los órganos gubernamentales y la sociedad civil, que han derivado en la implementación de políticas públicas eficientes y justas para la ciudadanía en general.

Así, distinguidos investigadores y teóricos en materia de transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto, como Oscar Ozslack, Ester Kaufman, Luis Carlos Ugalde, Eduardo Bohórquez, entre otros, coordinados por Issa Luna Pla y José Antonio Bojórquez Pereznieto; nos invitan a reflexionar sobre los elementos que integran los gobiernos abiertos, la conceptualización de un término que pareciera ser multidisciplinario, pero en el que no necesariamente encuadran la totalidad de acciones para transparentar la labor de los órganos gubernamentales, en todo caso, es posible visualizarlo como etiqueta, principio y práctica; de igual forma, nos permiten, conocer y comparar los resultados obtenidos a nivel internacional en la implementación de los Planes de Acción de los distintos países que integran la Alianza para el Gobierno Abierto; así como la evidencia empírica del valor social que representó la utilización de información y de las TIC's, en tres casos particulares que conjugaron la colaboración entre gobierno y ciudadanía: Guarderías del IMSS, Mejora tu escuela, Abrir datos para reducir la mortalidad materna.

Esta obra es una referencia muy oportuna para el Poder Judicial de la Federación, como nuevo sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, para sumarse a las acciones encaminadas a fortalecer al estado mexicano en el modelo de Gobierno Abierto y, de manera especial, Justicia Abierta (*Open Justice*).



IV. La Transparencia en materia de juicios orales.

Por: Magistrado Jorge A. Cruz Ramos.

Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos.



El principio de publicidad, tanto como el de protección de datos se encuentran establecidos en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos. En su artículo 6º establece que el derecho a la información es garantizado por el Estado y toda información que esté en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en principio es una información pública y sólo puede ser reservada temporalmente por razones de interés o seguridad nacional, lo anterior fue señalado por el magistrado Jorge A. Cruz Ramos, Secretario Ejecutivo de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal.

En la interpretación de este derecho, deberá tomarse en consideración y debe prevalecer el principio de la máxima publicidad o máxima apertura. Establece además, que la información que se refiere a la vida privada y datos personales, será protegida en los términos que establezcan las propias leyes. Esto sólo puede darse en función de la seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad, salud o proteger los derechos de tercero.



En el Poder del Judicial en el momento en que se promueve un amparo o se identifica dentro de una audiencia o son requeridos documentos, el órgano jurisdiccional va a tener que pensar qué es lo que va a hacer en esto, va a tener que ponderar, conciliar y armonizar estos dos derechos que en principio pudieran no empatar de manera natural. Y esto es lo que nos va a llevar a cómo podemos usarlo.



En el caso del Poder Judicial, la oralidad en la materia federal, se tiene por una parte en los juicios orales mercantiles, esto con la Reforma del Código de Comercio, que establece todo un capítulo relacionado con la oralidad mercantil, y por otra parte tenemos un cambio. En este nuevo paradigma lo que es el procedimiento penal, donde se cambió de un proceso de corte acusatorio inquisitivo, a uno adversarial, genera cuestiones diferentes.

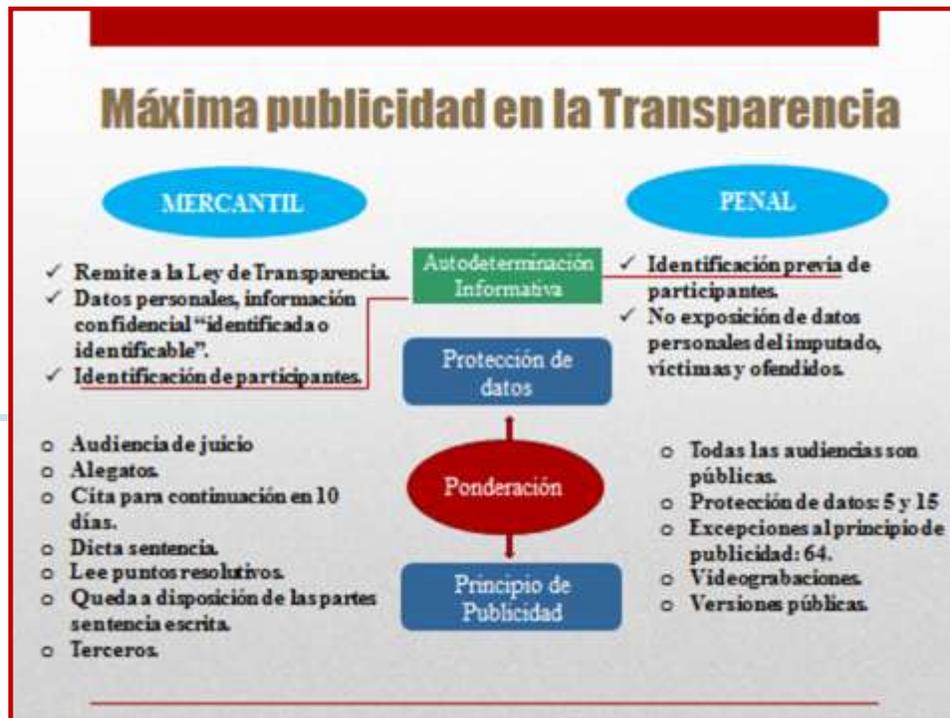
En la materia mercantil, se tienen diversas etapas, se fija la *Litis* la cual se genera de manera escrita, no de manera oral. La audiencia preliminar y la de juicio, son audiencias orales dentro del procedimiento mercantil.

En materia penal, tenemos la investigación, la de intermedia, la de juicio y eventualmente si hay condena, la de individualización de las sanciones.

Señaló que bajo estos parámetros, considerado que no todo lo que se presenta en ambos procedimientos, es oral, sino que hay ocasiones o hay aspectos que se tienen que promover por escrito, incluso en la fase de investigación, hay aspectos donde el ministerio público se comunica con el juez de manera escrita, no de manera oral y en algunos casos pueden ser privadas. Sobre estas bases, esquematizó los principios que tiene cada uno de estos procedimientos.

En este contexto, realizó una comparación. Primero, en cuanto al mercantil, se tienen la oralidad, inmediación, igualdad, concentración, continuidad y publicidad; tratándose de la materia penal el Código Nacional de Procedimientos Penales no señala la oralidad como un principio, ni lo que es la Constitución. Básicamente se habla de la inmediación, igualdad, contradicción, concentración, publicidad y continuidad.

En uno es la base de todo el procedimiento, y en el otro pasa a ser un principio sobre el cual se puede desarrollar.



De esta manera, el juez de frente a la sociedad expone cuáles son las razones, explica la sentencia, a decir por qué va a llegar, sin embargo, en el procedimiento mercantil queda a disposición de las partes la sentencia escrita, y esto ya nos lleva a que después de esta sentencia algún tercero pudiera solicitar la información y cómo le vamos a dar esta información al tercero, me parece que ahí es donde entonces surge el aspecto de la protección de datos, que también establece la Constitución, y tendríamos que generar una sentencia en una versión pública, desde luego, y tomando en consideración aquello que hayan hecho los participantes en relación a la autodeterminación informativa para dar o no pauta a que sus datos puedan ser conocidos por los terceros.

En el caso de la materia penal comienza otro tipo de ponderación, desde luego, todas las audiencias son públicas, pero el propio código, como decimos, porque aquí no se remite la Ley de Transparencia, el citado ordenamiento establece ciertas excepciones, primero a la publicidad y ciertas situaciones en relación a la protección de datos.

Las audiencias van a ser públicas y a ellas no sólo van a acceder las partes, sino también el público en general. Esto no se dice en la materia civil, van a acceder las partes, de cualquier manera las salas de audiencias tienen el Poder Judicial de la Federación permiten que acceda el público; el caso de la materia penal precisa de alguna manera que pueden asistir también no sólo el público, sino incluso los periodistas y los medios de comunicación a los que ciertamente se les restringe el derecho de grabar y ahí entraría lo que es el conocimiento y otra, la difusión.

El juez tiene que ponderar en cada momento cómo se está desarrollando el juicio a través de audiencias orales.

V. Una aproximación al modelo impugnativo en materia de transparencia y acceso a la información.

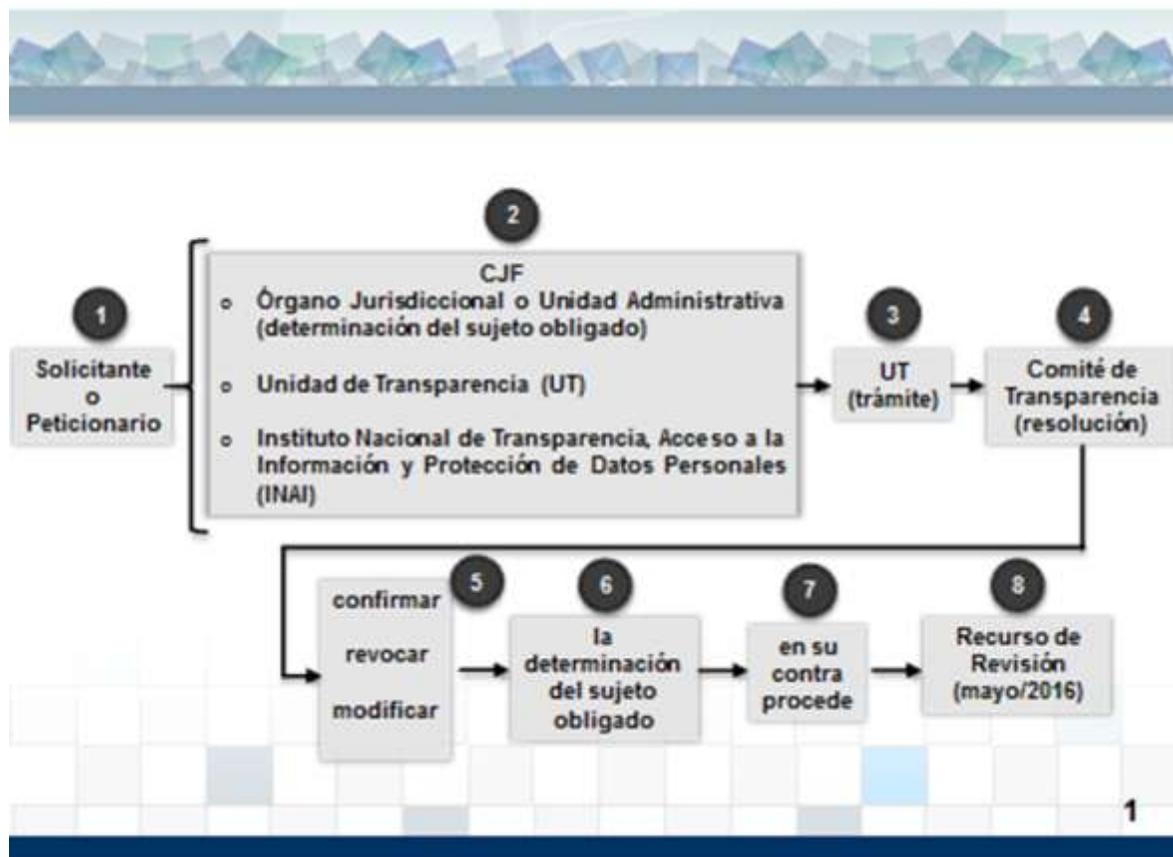
Por: *Magistrado Francisco Javier Cárdenas Ramírez.*

Secretario Ejecutivo de Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Federal.

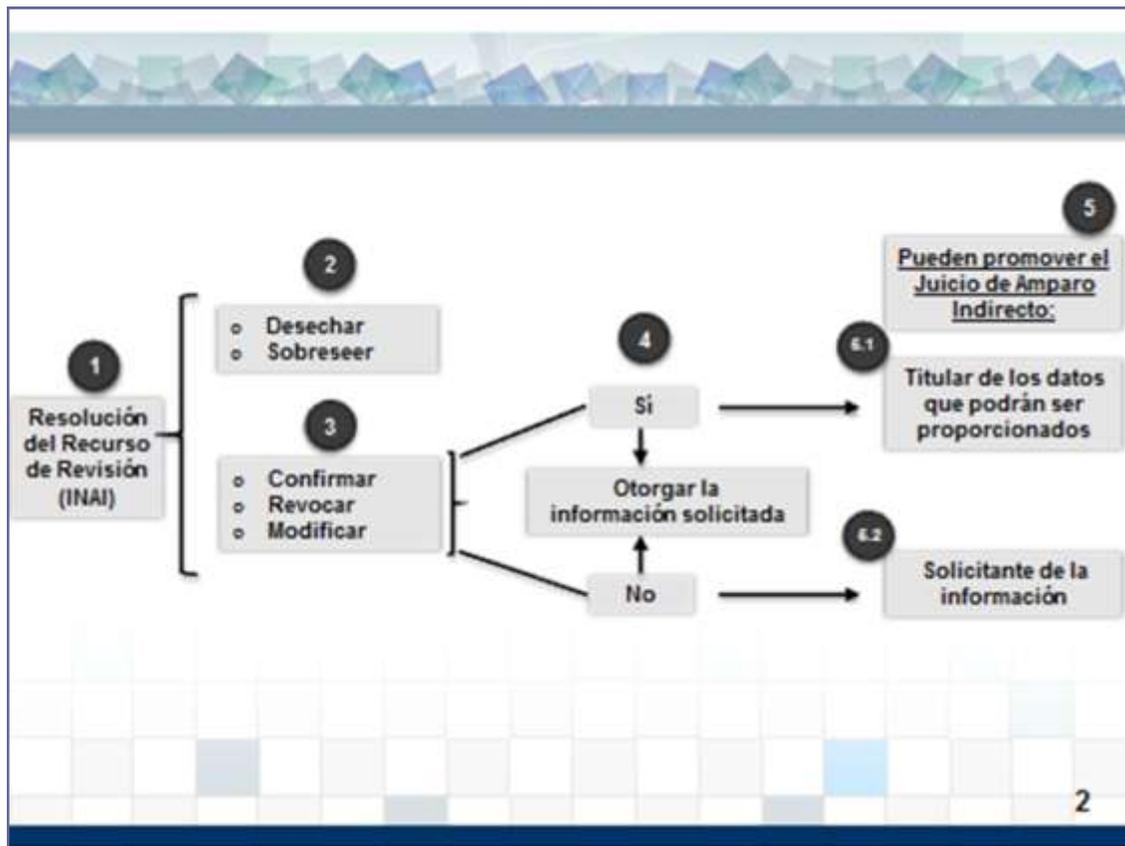
El magistrado Francisco Javier Cárdenas Ramírez, explicó sobre los alcances procesales y jurisdiccionales del derecho de acceso a la información desde la perspectiva de un juzgador de carrera.

Señaló que el procedimiento del derecho de acceso a la información es de características muy técnicas, por lo que su interpretación requiere de una reflexión conjunta, entre la academia, el Poder Judicial de la Federación y los órganos garantes en transparencia.

En esta primera lámina, se visualiza un posible escenario impugnativo:

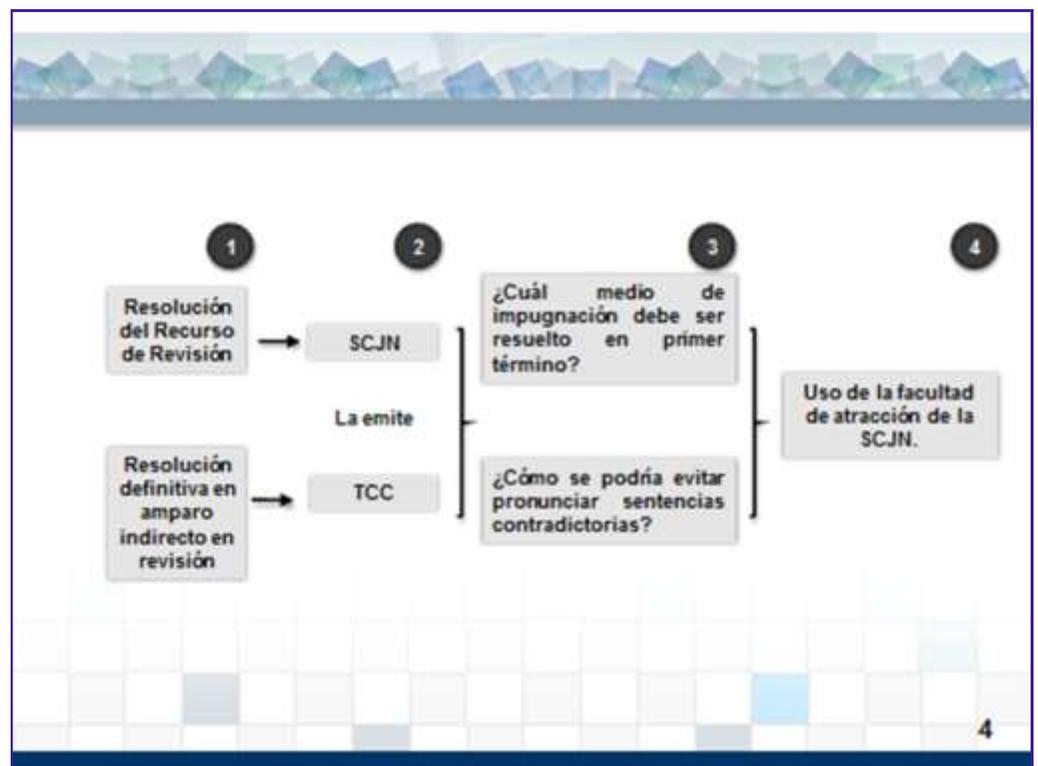
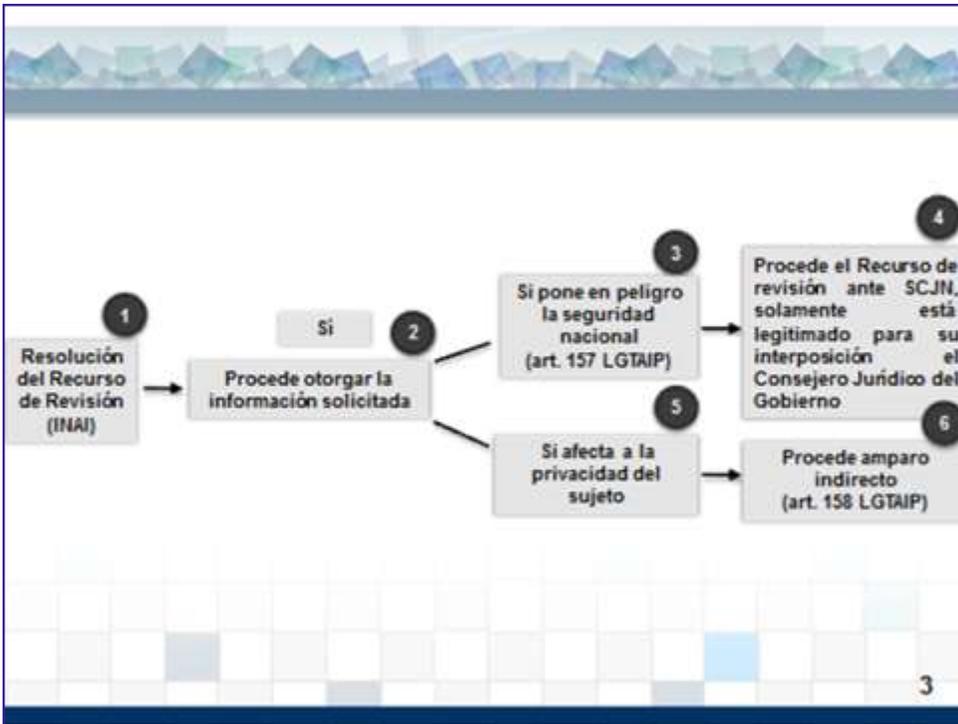


Se resalta que las resoluciones del INAI son inatacables únicamente para los sujetos obligados, pero no para los particulares, pues a estos les asiste el derecho de solicitar la protección de la justicia federal por la vía del amparo indirecto.



En ese tenor, existe el riesgo de que se emitan decisiones contradictorias entre los fallos que emitan, por un lado, los Tribunales Colegiados de Circuito en el juicio de amparo en revisión, y de otro, aquellos que expida la Suprema Corte de Justicia de la Nación al conocer sobre el recurso de revisión que interponga el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, respecto de un mismo asunto que verse sobre Seguridad Nacional.

Aquí unos ejemplos esquemáticos sobre el tema:



VI. Observatorio judicial.

Las sentencias relevantes enviadas a tal apartado por conducto de la Unidad de Transparencia son las siguientes:

INFORME DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015

REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS PÚBLICAS RELEVANTES	
Sentencias Publicadas	Visitas a la Página
4	5,442
Asunto	Órgano jurisdiccional
Amparo en revisión 73/2015	Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones
Queja 111/2014	Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones
Amparo en Revisión 152/2015	Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toca Penal 81/2015	Segundo Tribunal Unitario del Tercer Circuito

INFORME DEL MES DE OCTUBRE DE 2015.

REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS PÚBLICAS RELEVANTES	
Sentencias Publicadas	Visitas a la Página
8	5,733
Asunto	Órgano jurisdiccional
1 Amparo en Revisión 95/2014	Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.
2 Amparo en Revisión 91/2015	Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.
3 Queja 45/20154	Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.
4 Amparo en Revisión 103/2015	Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.
5 Amparo en Revisión 94/2015	Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.
6 Amparo en Revisión 65/2015	Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.
7 Amparo en Revisión 113/2015	Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

VII. Capacitación en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Elaboración de Versiones Públicas.

Con el propósito de difundir los lineamientos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como solventar las dudas que al respecto surgen en los órganos jurisdiccionales de los treinta y dos circuitos federales del Consejo de la Judicatura, se llevaron a cabo diversos cursos de capacitación en la materia, durante los meses de octubre y noviembre, en las ciudades de Acapulco, Boca del Río, Culiacán, Jalapa, Mazatlán, Reynosa, Cd. Victoria, Mexicali, Oaxaca, Querétaro, Cd. Juárez y Chihuahua, en las que participaron más de quinientos servidores públicos.

Acudieron a las sedes como instructores, el Dr. Carlos de los Cobos Sepúlveda, Titular de la Unidad de Transparencia; el Lic. Jorge Alberto Vázquez Segura, Secretario para la Gestión de Asuntos Competencia del Comité; el Mtro. Ángel De la Guardia Cueto, Director para el Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información; y las licenciadas Valeria Soberanis Kurczyn, y Sandra Y. Flores De Ávila, Directora y Subdirectora, respectivamente, de la Secretaría para la Gestión de Asuntos Competencia del Comité.

Durante las sesiones se discutió, además del marco legal internacional, la normativa nacional vigente, así como la relativa al Consejo de la Judicatura Federal, que establece los criterios de actuación en la materia. De igual forma, se abarcaron los conceptos principales de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los elementos principales que han de tomarse en cuenta, para la elaboración de las versiones públicas.

Los asistentes mostraron gran interés en los temas discutidos, externando las inquietudes que surgen en el quehacer cotidiano de los órganos jurisdiccionales, al igual que compartieron sus experiencias, enriqueciendo de esta manera las sesiones de capacitación.



VIII. Recomendaciones cinematográficas.

Documental

Él Me Nombró Malala

He Named Me Malala (EUA, 2015).

Sinopsis

El Me Nombró *Malala* es un retrato íntimo de la ganadora del Premio Nobel de la Paz *Malala Yousafzai*, quien pasó a ser blanco talibán y fue herida de manera brutal de un balazo cuando regresaba a su casa en el camión escolar en el Valle de *Swat*, en Pakistán. La niña, que en aquel entonces tenía 15 años y ahora tiene 18, pasó a ser el objetivo, junto con su padre, por defender la educación de las niñas en su país. Dicho ataque desató una protesta airada de seguidores en todo el mundo. Al sobrevivir de milagro, pasó a convertirse en una importante activista a favor de la educación de las niñas a escala mundial.



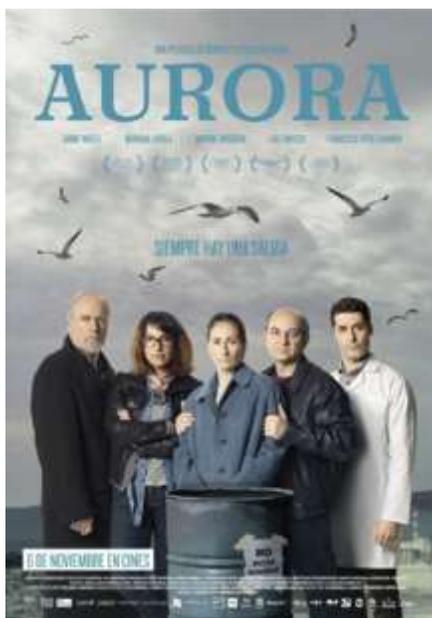
Película

Aurora (Chile, 2014)

Sinopsis

Es una película chilena escrita y dirigida por Rodrigo Sepúlveda, producida por Caco & Forastero. Protagonizada por Amparo Noguera, Luis Gnecco, Francisco Pérez-Bannen y Mariana Loyola, la cinta está basada en la historia de Bernarda Gallardo, mujer de Puerto Montt que al leer en el diario que se había encontrado a un bebé muerto en un basurero, decidió darle un entierro digno.

Sofía es una profesora de la localidad de Ventanas (comuna de Puchuncaví), una ciudad industrial en la costa de Chile. Está en el proceso de adopción de un niño cuando lee las noticias acerca de un bebé hallado muerto en un vertedero. La mujer se obsesiona con el destino de la niña muerta, que ella llama Aurora, pero carece de derechos legales para tener un nombre y para ser enterrada. Sofía inicia una lucha contra la burocracia que se convierte en un viaje íntimo hacia la transformación personal, con consecuencias devastadoras para su vida.



Fuente: <http://www.cinetecanacional.net>
<http://www.cinapolis.com/>

IX. Exposiciones

Grupo Proceso Pentágono: políticas de la intervención 1969-1976-2015

Del 9 diciembre 2015 al 7 febrero 2016

FICHA TÉCNICA

La exposición tiene como objetivo mostrar por vez primera la producción del Grupo Proceso Pentágono, que se caracterizó por tener una actitud crítica y contestataria ante las políticas del Estado durante los años setenta y principios de los ochenta en México. La investigación y experimentación definió el trabajo del colectivo que, como parte del movimiento de Los Grupos en México, compartió el no-objetualismo y el arte acción. El trabajo de Proceso Pentágono presentó una crítica al sistema cultural y artístico del país, elaborando una estrategia de resistencia mediante piezas que abordaron temas relacionadas al ámbito sociopolítico, poniendo énfasis en la represión en América Latina y México.

El discurso estético y el carácter subversivo del grupo se manifestó por medio de la experimentación plástica, el uso de materiales ajenos al medio pictórico tradicional y de la investigación en torno a nuevas formas de presentación y circulación del arte. A través de ambientaciones, instalaciones y gráfica, el trabajo de Proceso Pentágono resignificó la obra como un proceso de trabajo colectivo y de denuncia.

El Grupo Proceso Pentágono fue un colectivo de artistas mexicanos, activo en la Ciudad de México entre 1976 y 1985—con intervenciones esporádicas hasta 1997.

La muestra propone una relectura tanto de la producción artística como de la dinámica interna de trabajo del Grupo en distintos momentos de su trayectoria, a partir del estudio y la presentación de documentos del Fondo Proceso Pentágono que forma parte del acervo documental del Centro de Documentación Arkheia y de la colección del MUAC en colaboración con colecciones institucionales y privadas. La tarea fundamental de la exposición es realizar una lectura histórica que muestre las fisuras y discrepancias que caracterizaron el trabajo de Proceso Pentágono, uno de los grupos de artistas más importantes y vanguardistas de las últimas décadas.

FUENTE: <http://www.muac.unam.mx/>



Foto: MUAC

Museo Universitario de Arte Contemporáneo (MUAC)

Insurgentes Sur 3000
Centro Cultural Universitario
Delegación Coyoacán
C.P. 04510
Ciudad de México
Teléfono: 52 (55) 5622 6972



Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

- Consejero Alfonso Pérez Daza (Presidente)
 - Consejero Felipe Borrego Estrada
 - Consejera Rosa Elena González Tirado

Comité de Transparencia

- M. en D. Gonzalo Moctezuma Barragán (Presidente)
 - Lic. Marino Castillo Vallejo
 - Dr. Carlos A. de los Cobos Sepúlveda

Av. Insurgentes Sur 2417, Primer Piso Ala Norte,
Edificio Sede del Consejo de la Judicatura Federal
Teléfono: (55) 5490-8000
Lada sin costo: 01 800 710 75 33
Extensiones: 1746, 1764, 1812 y 1813
Correo: comitedeacceso@correo.cjf.gob.mx

Visite nuestro sitio: <http://www.cjf.gob.mx/transparenciaCJF/Comite.asp>

Impulso a la cultura de transparencia